

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

- Preámbulo
- Disposiciones generales
- De los órganos de gobierno y de gestión
- Disposiciones comunes a todas las socias
- Del régimen económico
- De las socias consumidoras
- De las socias colaboradoras
- De la resolución de conflictos
- Del régimen disciplinario
- De servicio de autoconsumo compartido

Preámbulo

Este Reglamento de régimen interno se estructura en base a una filosofía de trabajo ya unos retos compartidos entre todas las socias y que se definen en la misión, visión y valores consensuados y aceptados para toda la organización y que son las siguientes :

MISIÓN:

La **Comunidad Energética xx** es una cooperativa de consumidores sin ánimo de lucro que nace con el objetivo de impulsar un nuevo modelo energético 100% renovable, distribuido y en manos de la ciudadanía en el municipio de **xx**.

VISIÓN:

La Comunidad Energética XXX se ha propuesto construir un modelo 100% renovable, equitativo, distribuido y eficiente, en manos de la ciudadanía, promovido desde la participación directa de la ciudadanía y la transparencia. Además quiere ser una herramienta activa de la transición de modelo energético, con capacidad de generar impacto social y económico.

VALORES:

Para conseguir su objetivo establecidos en la misión, **la Comunidad Energética de xx** opera sobre los siguientes valores:

1) **SOSTENIBILIDAD** medioambiental, pero también social y económica. Nuestra producción de energía procede de fuentes renovables, pero aspiramos también a trasladar el mensaje de la minimización necesaria, tanto del uso como de la producción energética.

2) COOPERATIVISMO. Entendemos nuestra forma de operar desde la autogestión, la responsabilidad, la democracia, la igualdad y la solidaridad, por lo que gestionamos nuestra organización de forma democrática entre todos los socios y socias, que cuentan con igualdad de derechos, deberes y oportunidades, y tienen una participación activa en la toma de decisiones.

3) EQUIDAD. Abogamos por un modelo social cercano, humano, que no deje a nadie fuera, que sea justo con todas las personas. Un modelo que, además, ofrezca a las personas, independientemente de su género, identidad sexual, edad, raza, color, nacionalidad, clase social, idioma o religión, las mismas oportunidades, el mismo respeto, el mismo trato, garantizando los suyos derechos, las mismas oportunidades de trabajo y promoción, la accesibilidad a la educación y el uso de los bienes y servicios de la comunidad que garantice un trato equitativo de realidades diversas.

4) FORMACIÓN. La complejidad del sector energético y la de nuestra naturaleza cooperativa nos obligan a asegurar una formación continua a las personas que forman parte de la comunidad energética, que asegure que cuentan con las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades, para opinar y decidir, y para actuar de forma eficaz.

Con este documento queremos dar respuesta al máximo de preguntas y dudas sobre cómo funciona la cooperativa a nivel organizativo y relacional, estableciendo un marco normativo aceptado, de tal forma que se vivan y cumplan los valores que han impulsado esta cooperativa y sus objetivos.

Disposiciones generales

Artículo 1. Motivación

El Reglamento de Régimen Interno (en adelante RRI) regula la vida interna de la cooperativa, establece y concreta las relaciones y dinámicas entre las socias. Recoge el marco organizativo y normativo, los aspectos de funcionamiento que no se especifican en los estatutos sociales y que responden al principio cooperativo de autonomía e independencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento de Régimen Interno se aplica a todas las socias de SCCL.

Artículo 3. Aprobación, vigencia y modificación

El presente RRI debe estar aprobado por $\frac{2}{3}$ de los votos presentes y representados en la asamblea general y tendrá vigencia hasta que la asamblea lo modifique, también con mayoría $\frac{2}{3}$. Una vez aprobado, será de obligado cumplimiento para todas las socias.

La competencia para aprobarlo es de la asamblea y es indelegable, por tanto el RRI siempre deberá ser aprobado o modificado por este órgano. Corresponderá a la Asamblea General, con carácter anual, la revisión y modificación del presente reglamento.

El Consejo Rector puede plantear modificaciones totales o parciales a la asamblea, con carácter urgente o no, cuando lo considere oportuno. De igual forma, puede solicitar la modificación un grupo de socias que representen como mínimo el 10% de los votos sociales. Esta propuesta de modificación deberá tener el carácter de necesidad urgente, debiendo estar suficientemente motivada y argumentada en cuanto al carácter de urgencia. La propuesta de modificación será un punto del orden del día de la asamblea de acuerdo con lo que establece la Ley de cooperativas.

Artículo 4. Igualdad y principio de participación. Acceso a los órganos de gobierno.

La cooperativa se propone dar efectivo cumplimiento a la igualdad de género así como la eliminación de las desigualdades basadas en motivos raciales, sociales, geográficos, religiosos o por cualquier otra circunstancia, y garantizar la igualdad de oportunidades entre todas las personas, especialmente en la composición de sus órganos sociales.

La cooperativa manifiesta el compromiso por alcanzar espacios seguros, unas relaciones societarias basadas en la libertad y el respeto entre las personas y consecuentemente libres de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo. Asimismo, manifiesta el compromiso de tolerancia cero ante el acoso y una desaprobación clara y rotunda de conductas y actitudes ofensivas, discriminatorias y/o abusivas.

De los órganos de gobierno y de gestión

Artículo 5. De la convocatoria de la asamblea

La asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y por correo electrónico del Consejo Rector al correo electrónico de cada una de las socias que haya indicado en sus datos de contacto.

La notificación a la socia se realizará con una antelación mínima de 15 días y un máximo de 30 respecto a la fecha de celebración.

La convocatoria debe expresar con claridad los siguientes puntos:

- orden del día
- lugar: el lugar de la reunión debe coincidir con el término municipal donde la cooperativa tenga su domicilio o bien podrá ser telemática
- hora: es necesario especificar la primera y la segunda convocatoria

Conjuntamente con la convocatoria se hará llegar a todas las socias un formulario de delegación de voto que debe realizarse por escrito y para una sesión concreta. Cada persona socia puede tener **como máximo dos votos delegados**.

La asamblea general ordinaria debe reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

El Consejo Rector puede convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa, y en todo caso, está obligado a incluir en el orden del día los asuntos que haya solicitado un grupo de socias que represente, al menos, un 10% de los votos sociales.

Artículo 6. De la constitución de la asamblea

La asamblea general estará válidamente constituida en primera convocatoria si los asistentes representan a más de la mitad de los votos sociales. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos sociales de las socias que asisten. Se entiende por asistencia, la participación tanto si se realiza físicamente, como si se realiza virtualmente, mediante procedimientos telemáticos.

La asamblea podrá reunirse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto.

Preside la asamblea la presidencia del Consejo Rector y la secretaría también será coincidente con la del Consejo Rector. No obstante, se podrá elegir en el mismo acto a la persona que presida los debates o que sustituya las funciones de la secretaría.

Antes de empezar cada asamblea será necesario designar a dos personas para que sean interventoras del acta. Se proponen voluntarios entre presentes y representados antes de empezar la asamblea. En caso de que no salgan, se pactará por parte del Consejo Rector.

Artículo 7. Del derecho a voto

Cada socia tiene derecho a un voto en la Asamblea general. La representación debe ser por escrito y expresamente por una sesión concreta.

Al inicio de la asamblea, la presidencia comunica cuántos votos delegados se han presentado y cuántos han sido admitidos.

Tal y como establecen los estatutos, las socias consumidoras y usuarias tendrán el **90%** de la ponderación de los votos y las colaboradoras no podrán superar el **10%**.

En el momento de inscribirse en la asamblea las socias recibirán unos distintivos (por ejemplo: tarjetas de colores verdes y rojas para votar a favor o en contra de cada punto). Las votaciones permitirán realizar el recuento según el tipo de socias y por tanto aplicar la ponderación de votos prevista en los estatutos.

Artículo 8. De la documentación de los puntos del orden del día que deben someterse a votación

La documentación de los puntos del orden del día que debe someterse a votación se hará llegar a todas las socias con una antelación mínima de 15 días, quedando a su disposición a través del portal web de la cooperativa o algún otro mecanismo previsto, **como por ejemplo, el correo electrónico**.

Artículo 9. Del tratamiento de los puntos del orden del día

La presidencia, personalmente o a través de la persona que designe, dará paso a los puntos del orden del día, que podrán ser expuestos por los miembros de la mesa o por el ponente que se considere más idóneo.

Concluida cada exposición debe abrirse un turno de intervenciones de los asistentes. Para facilitar la participación de todos los presentes y respetar el principio de igualdad, la mesa debe informar de la duración máxima de cada intervención. Al término, el ponente o los miembros de la mesa a los que se han dirigido las intervenciones disponen del tiempo que la mesa determine para dar respuesta; en su caso, se podrán abrir otros turnos de intervenciones.

La persona que modera los debates puede retirar el uso de la palabra si la intervención no se ajusta al punto del orden del día objeto de debate, sin perjuicio de darle de nuevo cuando proceda y, en todo caso, en el turno abierto de intervenciones que se abre al término de la sesión. Igualmente, puede retirar su uso cuando en la intervención se producen carencias de respeto o actuaciones de mayor gravedad.

Terminados los turnos de intervenciones regulados en este artículo, quien dirige los debates someterá a la votación los puntos del orden del día que requieren el acuerdo de la Asamblea.

A criterio de la presidencia, si no se opone ninguna socia, pueden someterse a votación conjunta más de un punto del orden del día.

La votación de los acuerdos que debe adoptar la Asamblea se realizará a mano alzada, salvo en los casos que la Ley, los Estatutos o este RRI prevén un sistema distinto. La votación debe ser secreta, de acuerdo con los Estatutos sociales, cuando lo solicite alguna socia y esta petición reciba el apoyo del 20% de las personas delegadas presentes y/o representadas en la Asamblea General.

Artículo 10. Del acta de la asamblea

En el acta de la sesión debe constar el lugar y la fecha de las deliberaciones, la lista de asistentes, el orden del día, si es en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se haya pedido que consten en acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y la aprobación del acta.

El acta de la Asamblea General será aprobada y firmada en un plazo de quince días, por quien la ha presidida, la secretaria y dos personas que hayan sido designadas como interventoras del acta en la asamblea.

Artículo 11. Del Consejo Rector: Funciones

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; será competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

Los cargos de miembro del consejo rector no son remunerados, sin perjuicio de que las personas que los ocupan puedan ser resarcidas de los gastos originados en el ejercicio del cargo.

Son funciones del Consejo Rector:

- Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa con subordinación a la política general establecida por la Asamblea, apoyada por el Grupo Motor.
- Controlar la gestión empresarial, apoyada por el Grupo Motor.
- Presentar en la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, rendir cuentas y proponer la imputación y asignación de los resultados, con el apoyo del Grupo Motor.
- Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas
- Nombrar y destituir a la persona que ocupa la dirección o la gerencia
- Distribuir los cargos del Consejo Rector
- Decidir el traslado del domicilio dentro del término social

Artículo 12. Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector se compone de por un mínimo de **3** y un máximo de **10** miembros, elegidos todos ellos entre las socias de la cooperativa en votación secreta por la Asamblea General y por el siguiente procedimiento: presentación de candidaturas y elección.

Los cargos son los siguientes: **presidencia, vicepresidencia, secretaría, vocales.** Corresponde al Consejo Rector la distribución de los cargos.

Para cubrir las vacantes en el Consejo Rector, que serán comunicadas a las socias al menos con **2 meses** de antelación, cualquier socia puede presentar su candidatura mediante escrito dirigido a la Presidencia.

El Consejo Rector hará pública la lista de candidaturas 15 días antes de la asamblea.

Cada socia puede votar, como máximo, tantos candidatos como vacantes corresponda cubrir en el Consejo Rector.

En caso de empate, debe ser elegida la socia más antigua.

Las votaciones serán secretas.

Artículo 13. Reuniones y acuerdos

El Consejo Rector establecerá su propio calendario de reuniones y, como mínimo, deberá reunirse **una vez al trimestre, de acuerdo a los estatutos de la cooperativa.**

El Consejo Rector hará acta de sus reuniones según modelo normalizado que serán públicas por quien lo solicite.

Las reuniones sólo serán válidas si asisten la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por consenso en primera instancia y por mayoría absoluta de los votos presentes y representados en segunda instancia. La presidencia dirime los empates.

Artículo 14. Actos a inscribir en el Registro de Cooperativas

Las renovaciones de cargos del Consejo Rector y el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, se podrán realizar mediante certificación emitida por la cooperativa con la firma de la persona que ocupe la secretaría con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia del Consejo Rector, que deberá presentarse en el Registro de Cooperativas.

Artículo 15. Estructura y tipologías de comisiones

La participación en la cooperativa por parte de las socias se realizará a través de comisiones de trabajo y/o de la participación en el grupo motor, entre otros.

Se creará un grupo motor que será responsable de la gestión operativa de la cooperativa. Estará formado por: personas miembros del Consejo Rector, personas referentes de las comisiones de trabajo (al menos una de cada comisión) y otras socias, en su caso.

Las comisiones de trabajo trabajarán planes de acción concretos y estarán formadas por personas socias de la cooperativa. La creación de cada comisión y sus objetivos deberá ser aprobada por el grupo motor.

Se podrán crear comisiones temporales o permanentes.

Se prevén las siguientes comisiones de trabajo:

- Comisión técnica de los proyectos
- Comisión económico-financiera
- Comisión de relación con el Ayuntamiento
- Comisión de comunicación y organización de eventos
- Comisión.....

Artículo 16. Reglas de funcionamiento interno de las comisiones

Las decisiones en el grupo motor y en las comisiones se procurará que se tomen de forma consensuada y, si no se llega a un acuerdo, se someterá a votación por mayoría simple.

Funcionamiento del grupo motor:

- El grupo motor se reunirá una vez cada **... meses.**(Mínimo 6 meses)
- La convocatoria podrá ser por correo electrónico **y/o whatsapp/telegram...** de las personas implicadas.
- Habrá que designar a una persona o más, encargadas de hacer las convocatorias de las reuniones y realización de actos o resumen de acuerdos.

Funcionamiento de las comisiones de trabajo:

- Cada comisión celebrará sus propias reuniones con la periodicidad que establezca cada una.

- La convocatoria podrá ser **por correo electrónico y/o whatsapp/telegram...** de las personas implicadas
- Cada comisión deberá designar un referente, como mínimo, para que represente a la comisión en el grupo motor.
- Cada comisión tendrá su calendario de reuniones
- Cada comisión deberá designar a una persona para que realice las convocatorias y redacte acta o resumen de acuerdos tomados.
- Las actas o resúmenes de acuerdos serán públicas para todas las personas que participan en las comisiones y/o el grupo motor.

Artículo 17. Funciones del grupo motor y de las comisiones de trabajo

Grupo motor:

Como órgano de las decisiones operativas de la cooperativa, el grupo motor tiene las siguientes funciones encomendadas:

- Definir la existencia de nuevas comisiones, tanto temporales como permanentes
- Velar por el buen funcionamiento de las comisiones
- Elaborar y velar la ejecución del plan de actuación y el presupuesto
- Establecer mecanismos de información y transparencia en todas las comisiones y en todas las socias en general.
- Apoyar al consejo rector en:
 - Fijar las directrices generales de actuación de la gestión de la cooperativa, con subordinación a la política general establecida por la asamblea.
 - El seguimiento de la gestión empresarial
 - Presentar en la asamblea general la memoria explicativa de la gestión, rendir cuentas y proponer la imputación y asignación de los resultados.

Comisiones:

Cada comisión tomará decisiones de forma autónoma y autogestionada en aquellos aspectos referentes a los objetivos establecidos en cada comisión, aprobados anteriormente por el Grupo Motor.

Del régimen económico

Artículo 18. Aplicación del Fondo de Educación y Promoción del Cooperativismo

En el FEPC se imputa un 10% de los beneficios de la cooperativa y va destinado a la formación y promoción de los socios de la cooperativa, al fomento del cooperativismo y la intercooperación, al apoyo al entorno social ya la comunidad en general, ya la responsabilidad social. El FEPC no puede repartirse entre los socios ni se puede embargar. Se puede destinar a:

- a) La formación de los socios en los principios y técnicas cooperativos, empresariales, económicos y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción de actividades culturales, profesionales y asistenciales para los socios de la cooperativa, el entorno local y la comunidad en general, así como la difusión del cooperativismo.
- d) La atención a objetivos de incidencia social, de lucha contra la exclusión social y pobreza energética.
- e) El pago de las cuotas de la federación a la que pertenece, en su caso, la cooperativa.
- f) Las acciones que fomenten la responsabilidad social empresarial, incluidas las de fomento de una igualdad de género efectiva.
- g) La promoción de la creación de nuevas empresas cooperativas y el crecimiento de las cooperativas ya constituidas mediante aportaciones dinerarias a las federaciones de cooperativas oa entidades sin ánimo de lucro dedicadas al fomento del cooperativismo, para que éstas les ofrezcan vías de financiación.

La dotación del fondo de educación y promoción cooperativas puede ser aportada bajo cualquier título, total o parcialmente, a una federación de cooperativas, a cooperativas de segundo grado ya entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva .

La asamblea general debe fijar las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción cooperativas, cuyas dotaciones deben figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

Artículo 19. Aportaciones al capital social

La aportación mínima obligatoria para adquirir la condición de socia debe ser:

- a) Por las socias consumidoras y usuarias de **100 euros**.
- b) Por las socias colaboradoras **100 euros**.

En cualquier caso, todas las aportaciones de las socias deben quedar reflejadas contablemente de forma separada según sean socias de consumo o colaboradoras.

En el momento de formalizar la suscripción, los socios deben desembolsar al menos un 50% de su aportación obligatoria mínima y el resto, a los seis meses de haberse incorporado como socio.

Artículo 20. Reembolso del capital social

En los casos de baja de una socia, ésta tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias al capital social en los siguientes términos:

- El capital obligatorio. El Consejo Rector decidirá cómo y cuándo se devuelve, priorizando el retorno **en el plazo de 6 meses desde la baja**.
- El capital voluntario se reembolsará según establezca el Consejo Rector.

Disposiciones comunes a todas las socias

Artículo 21. Admisión como socia: requisitos y formalidades por la admisión.

Para la admisión de una persona como socia de la cooperativa deben cumplirse los requisitos establecidos en los estatutos:

- a) Cumplir con lo exigido en los estatutos por cada tipología de socia.
- b) Tener capacidad de obrar con arreglo al código civil.
- c) Suscribir la aportación obligatoria mínima al capital social y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 70 y 71 de la ley de cooperativas de Cataluña.

- d) Compartir los propósitos y objetivos de la cooperativa y poder realizar el objeto social especificado en los estatutos, excepto en lo que se refiere a las personas socias colaboradoras.
- e) No haber sido expulsada o sancionada por falta grave o muy grave de la cooperativa, ni de otra cooperativa en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de ingreso, ni ser deudor por ningún concepto de la propia cooperativa o de otra cooperativa.
- f) Aceptar los estatutos, este reglamento y las obligaciones que se deriven.

La solicitud de admisión se tendrá que **formular a través del portal web o del mecanismo previsto**. Será el Consejo Rector quien deberá resolver en el plazo máximo de un mes comunicando por escrito a la persona interesada la admisión o denegación.

Los datos mínimos que la persona socia deberá aportar son los siguientes:

- Nombre
- DNI
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Cuenta corriente

La pertinencia de la persona socia en la cooperativa tendrá carácter indefinido.

Artículo 22. Baja de la persona socia

La baja de la persona socia se regula en los estatutos. En caso de baja obligatoria o disciplinaria será el Consejo Rector quien informará por correo electrónico a la persona objeto de la baja.

En el momento de la baja se ofrecerá un formulario para recoger motivos de baja, posibles quejas y propuestas de mejora.

De las socias consumidoras

Artículo 23. Las socias consumidoras

Pueden ser socias consumidoras de esta cooperativa todas las personas físicas y jurídicas que deseen obtener bienes y servicios energéticos que ofrece la cooperativa en las mejores condiciones de calidad, información, formación y precios.

Artículo 24. Proceso de incorporación de las socias consumidoras a la dinámica de la cooperativa

Una vez hecha la solicitud para hacerse socia consumidora y cuente con la aceptación por parte del Consejo Rector, el aspirante a socia tendrá la obligación de:

- Realizar la aportación económica correspondiente
- Participar en una formación o sesión informativa de acogida para nuevas personas socias

La nueva persona socia tendrá derecho a disponer de toda la documentación de la cooperativa: estatutos y el presente RRI, así como conocer el estado de las cuentas y el estado de los proyectos que desarrolla en ese momento la cooperativa.

De las socias colaboradoras

Artículo 25. Las socias colaboradoras

Podrán ser socias colaboradoras las personas físicas o jurídicas que, sin llevar a cabo la actividad cooperativizada principal, puedan colaborar de alguna forma en la consecución del objeto.

Las socias colaboradoras tendrán derecho de voto en la asamblea general. La ponderación del voto total de éstos no puede superar el 10%

Las socias colaboradoras en ningún caso pueden ejercer la presidencia en el consejo rector.

De la resolución de conflictos

Artículo 26. De la mediación

El procedimiento de mediación, será de aplicación a los conflictos entre socias por cualquier causa que no tenga naturaleza laboral, siempre y cuando no se trate de comportamientos recogidos como faltas en los estatutos o en el presente RRI, por ser objeto del procedimiento sancionador.

El proceso de mediación, se iniciará a petición de parto, o por decisión del **Consejo Rector** cuando sea conocedor de algún conflicto.

Este proceso será voluntario, sin embargo, será vinculante si ambas partes manifiestan su adhesión.

El órgano encargado de gestionar el procedimiento de mediación será **el Consejo Rector** que deberá designar de uno a tres mediadores, que actuarán como canalizadores de la comunicación entre las partes.

Abierto, el procedimiento de mediación, se notificará a las partes interesadas que dispondrán de un plazo de **5** días para manifestar su adhesión al mismo y exponer su versión de los hechos.

Escuchadas ambas partes, los mediadores realizarán un acta que debe recoger el acuerdo alcanzado, parcial o total, o la falta de acuerdo, y la fecha y el lugar del acto de mediación, de la que se entrega una copia a cada parte.

El procedimiento de mediación tiene una duración máxima de **dos** meses, a contar desde la notificación a las partes de la designación de la mediadora. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar este plazo hasta un máximo de un mes.

Del régimen disciplinario

Artículo 27. Faltas de las socias

Las faltas cometidas por las socias, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican como leves, graves y muy graves.

Las faltas graves y muy graves quedan reguladas en los estatutos, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 28. Regulación de otras faltas leves

Las faltas leves, también quedan reguladas en los estatutos de la cooperativa pero en el RRI se regulan las siguientes de forma adicional:

- a) La falta de consideración o de respeto a otra persona socia o socias, en especial si la falta de respeto es sobre la condición de género o raza de otra persona socia de la cooperativa.
- b) Cualquier comportamiento verbal o no verbal, no deseado de índole sexual o por razón de sexo, orientación sexual, raza o religión, que tenga por objeto atentar contra la dignidad de la persona o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto, o que produzca ese efecto.
- c) ...

Del servicio de autoconsumo compartido:

El servicio de autoconsumo quedará debidamente regulado por el contrato entre la comunidad energética y las socias participantes. El presente capítulo del RRI pretende aportar un marco genérico sobre cómo se va a desarrollar este servicio.

Artículo 29. Definición del servicio de autoconsumo compartido

El servicio de autoconsumo compartido consiste en la vinculación del punto de suministro escogido a una instalación de generación de energía fotovoltaica de autoconsumo compartido propiedad de la comunidad energética.

Esta vinculación supondrá la asignación de una cantidad de energía en forma de autoconsumo con compensación simplificada de excedentes para el punto de suministro seleccionado por las socias que participan de este servicio.

Por tanto este servicio se convierte en la posibilidad de las personas socias de disfrutar de los beneficios del autoconsumo sin la necesidad de disponer de un tejado propio bien orientado o de realizar una inversión inicial.

Este servicio está enmarcado en lo dispuesto en materia de autoconsumo compartido en el RDL 244/2019 y la legislación relacionada del sector eléctrico, y por tanto, deberá cumplir todos los requerimientos legales que se deriven, por ejemplo por lo que se refiere a las distancias entre el punto de generación y el de consumo o en los coeficientes de reparto, entre otros.

La participación de una persona socia en el servicio de autoconsumo compartido resulta en un ahorro directo en la factura de la electricidad. Así pues, para participar en este servicio, las socias tendrán que abonar **una cuota anual**, la cual se regula en el artículo 32 del presente RRI.

Cada persona socia de la cooperativa podrá escoger **un único punto de suministro** a lo que se vinculará el servicio de autoconsumo compartido. La persona socia podrá ser titular o no de este punto de suministro y podrá elegir en qué punto de suministro desea que se le asigne el servicio de autoconsumo compartido. La cooperativa cobrará el servicio de autoconsumo compartido a la persona socia, independientemente de si es titular o no del punto de suministro.

El servicio de autoconsumo compartido se materializará en la asignación de un coeficiente de reparto **fijo** por cada punto de suministro (CUPS) participante:

- **Los puntos de suministros del ámbito doméstico (CNAE 9820) dispondrán del coeficiente de reparto equivalente a 1 kW de potencia nominal.**
- **Los puntos de suministros de otros ámbitos, como locales comerciales, podrán disponer de un coeficiente de reparto equivalente a 2 kW.**

El coeficiente de reparto equivalente a 1 kW podrá variar en función de la potencia nominal de cada instalación.

La pobreza energética es uno de los elementos que desea trabajar la comunidad energética XX. Por esta razón, se destinará el 5% de la energía producida en el conjunto de las instalaciones de la comunidad energética a familias que sufren pobreza energética con un máximo equivalente a 1 kW por familia (punto de suministro).

Es decir, en el caso de una instalación de 100 kW, se podría dar servicio a 5 familias con pobreza energética.

Artículo 30. Regulación de las entradas y salidas de socias al servicio de autoconsumo compartido

Para poder participar del servicio de autoconsumo compartido debe ser socia de la cooperativa.

Cuando exista una nueva instalación de autoconsumo fotovoltaico compartido a punto de entrar en funcionamiento, el Consejo Rector comunicará por correo electrónico a todas las personas socias la posibilidad de solicitar la participación en este servicio.

La solicitud para participar en el servicio, deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación del Consejo Rector.

El Consejo Rector tramitará las altas y bajas del servicio de autoconsumo compartido una vez al año y coincidiendo con el año natural.

La participación en el servicio de autoconsumo compartido tiene una duración mínima de un año. Una persona socia que cambie de domicilio, podrá cambiar el punto de suministro que participa en este servicio, o darse de baja a partir del siguiente año natural.

Para darse de baja del servicio o cambiar el punto de suministro vinculado, la socia deberá informar por correo electrónico al Consejo Rector con una antelación mínima de 2 meses antes de la finalización del período anual.

En caso de que una persona socia esté recibiendo el servicio autoconsumo compartido en un punto de suministro concreto y se vaya de éste (típicamente en alquileres), esta persona socia será la responsable de informar a la cooperativa. En caso de que no se

informe del cambio a la cooperativa tal y como establece este artículo, el servicio continuará asignado por el siguiente período a este punto de suministro y la cuota se seguirá cobrando a la persona socia.

Artículo 31. Criterios de selección de socias por el servicio de autoconsumo compartido

En caso de que haya un mayor número de solicitantes que oferta para la contratación del servicio de autoconsumo compartido, el Consejo Rector utilizará los siguientes criterios de priorización para seleccionar las socias que podrán participar. Los criterios serán utilizados por el orden que se establece a continuación:

1. Personas que no dispongan de una instalación de autoconsumo individual o no participen de otra instalación colectiva.
2. Personas socias empadronadas en el municipio de **XX**.
3. Personas socias que vinculen un establecimiento comercial al servicio de autoconsumo compartido.
4. Personas socias que no disponen de tejado propio.

Así, no tendrán preferencia aquellas personas que dispongan de tejado en propiedad y, por tanto, tienen posibilidad de realizar una instalación de autoconsumo individual.

5. Personas socias que no puedan acceder a ningún otro proyecto de instalación (en funcionamiento o bien de próximo funcionamiento). En caso de que la persona socia pueda participar en una instalación que entre en funcionamiento próximamente, no participará en la presente y tendrá preferencia en la próxima, en tanto se prima el beneficio del conjunto de la comunidad energética.

Por último, en caso de que todavía haya más solicitudes que oferta de participación en la instalación en cuestión, se seleccionarán las socias en función del número de socia en la cooperativa. Es decir, aquellas personas que tienen un número de socia más bajo, y que por tanto, hace más tiempo que son socias, tendrán preferencia.

Artículo 32. Definición y cambios de la cuota de participación en el servicio de autoconsumo compartido

Para participar en el servicio de autoconsumo compartido las personas socias tendrán que abonar la correspondiente cuota.

Opción A

La cuota será de carácter fijo y cuantía vinculada a la potencia asignada. La cuota no dependerá de la producción real anual.

La cuantía de la cuota se definirá en el contrato entre la cooperativa y la socia participante.

Opción B

La cuota será variable en función de la cantidad de energía entregada por el período correspondiente. El contrato entre cooperativa y socia participante que regula el servicio de autoconsumo compartido fijará el precio a partir del cual se calculará la cuota variable.

La cuota del servicio de autoconsumo compartido se calculará por el conjunto de instalaciones propiedad de la comunidad energética y por tanto, serán iguales para todas las socias de la cooperativa, evitando así la existencia de cuotas diferenciadas en función de cada instalación fotovoltaica de autoconsumo.

La cuota será de recurrencia anual con la posibilidad de prorratearla de forma semestral/trimestral.

La cuota estará dividida en dos períodos diferenciados, el período de amortización y el período post-amortización. Durante el período post-amortización se prevé una cuota más reducida que permita generar más ahorro a las socias, se nos perjuicio de lo que pueda decidir el Consejo Rector.

La duración de ambos períodos estará fijada en el contrato entre la cooperativa y cada persona socia.

Cuando una nueva persona socia comienza a participar del servicio de autoconsumo compartido, independientemente de si la instalación de autoconsumo está amortizada o no, seguirá los mismos períodos de cuotas (de amortización y post-amortización) que el resto de socias participantes en el servicio.

La cuota será de la cuantía fijada en el contrato. El Consejo Rector se reserva el derecho a modificar la cuantía de la cuota de forma anual previa información a la asamblea general.